

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-016093
Bogotá D.C., 5 de abril de 2024 15:57

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara *“por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”*

Radicado entrada
No. Expediente 13711/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa legislativa, tiene por objeto subsanar el déficit normativo de protección animal en lo relativo a las expresiones culturales de los seres humanos, mediante la prohibición progresiva de los espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, específicamente aquellas actividades realizadas con toros de lidia, tales como, corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

Para su consecución, la iniciativa propone la realización de un censo por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística con el fin de determinar el número de personas que dependen directamente de las actividades y espectáculos culturales que se realizan con toros de lidia, así como el número de aquellas que no dependiendo directamente de estas actividades se benefician con su realización.

De manera tal que, una vez obtenida dicha información será el Gobierno nacional, con apoyo de las Entidades Territoriales, el encargado de adoptar *“las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades laborales”*, además de garantizar a las personas que se benefician con la realización de las mismas, a través de otras labores en el marco de otros eventos, artísticos, culturales, deportivos, entre otros, que se encuentren a cargo de la entidad territorial.

kZL2 8aFy BLxO 1w3+ T2dO NOHI x+0=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Frente a esta iniciativa, es preciso indicar que su implementación implicaría para el Gobierno nacional y las entidades territoriales, incurrir en gastos adicionales no previstos en sus presupuestos. En el caso de la Nación, las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos tendrían que realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1995¹, la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

De esta manera, su implementación quedaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, lo cual tendría que especificarse expresamente en el articulado del proyecto de ley, indicando que su ejecución deberá ajustarse a las proyecciones de gasto de mediano plazo de los sectores involucrados y acorde con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En lo que respecta al impacto territorial del proyecto, su implementación podría implicar para las entidades territoriales que éstas incurran en una serie de gastos de funcionamiento y de inversión, sin que la iniciativa señale su fuente de financiación. Como consecuencia, éstas tendrían que acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, y de otra, en el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento, que consecuentemente devenga en la necesidad de que se apropien recursos en el presupuesto del municipio por encima de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000², y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999³.

Adicionalmente, la no previsión de una fuente para financiar estas obligaciones podría resultar inconstitucional, por contradecir lo dispuesto en el artículo 356 de la Constitución Política que consagra *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.”*

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

³ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Continuación oficio

Dado el impacto fiscal que podría implicar la iniciativa, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual se establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, en la medida en que la implementación acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los Sectores involucrados en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO